

julio de 2006, el día último de plazo es el 7 de agosto de 2006, día hábil. Por tanto la presentación del recurso de reposición el 8 de noviembre de 2006 queda fuera del plazo establecido, inadmitiendo esta parte el mismo por extemporáneo.

Cuarto.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 l) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, y por Acuerdo de 22 de marzo del 2004, en su nombre, el Concejal Delegado para asuntos de Comercio, Mercados, Sanidad y Consumo.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 190606/1, de fecha 19 de junio de 2006, por el que se sancionaba a don Pastor Heredia Juárez, con DNI número 48.352.543-B, por extemporáneo.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado, a los efectos oportunos.»

Contra el referido acto, y una vez que se ha agotado la vía administrativa, puede interponer el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante.

Alicante, 23 de enero de 2007.

El Concejal Delegado, Juan M. Zaragoza Mas. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0702124

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

- Titular: Auto Desguace Luque, S.L.
- Actividad: centro de tratamiento de vehículos fuera de uso y gestión de residuos.
- Emplazamiento: calle La Rioja, número 9.
- Instalación mecánica: según Proyecto Técnico.
- Expediente número: A032006000004

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, que se encuentra para su consulta en el Departamento de Aperturas sito en Rambla de Méndez Núñez, número 40 - 1º.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 22 de enero de 2007.

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0702249

AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA

EDICTO

Mediante edicto se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento del Comité de Hermanamiento de Banyeres de Mariola.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente el Reglamento del Comité de Hermanamiento de Banyeres de Mariola. El 19 de diciembre de 2006 se publicó edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

a efectos de información pública que también estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se haya presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia y de conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno ha quedado definitivamente aprobado el texto que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, ahora se publica y que entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles, de conformidad con artículo 65.2 Ley 7/85 de 2 abril.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto del Reglamento del Comité de Hermanamiento de Banyeres de Mariola:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE HERMANAMIENTO

TÍTULO PRELIMINAR

Naturaleza y fines del comité.

Artículo 1.- Naturaleza.

El Comité de Hermanamiento de Campan se constituye como un ente con plena autonomía funcional, dependiente del M.I. Ayuntamiento de Banyeres de Mariola. Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento. Actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la suprema función directiva, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 2.- Fines.

El Comité de Hermanamiento de Campan tiende al cumplimiento de los siguientes fines:

a) Estrechar los lazos de hermanamiento entre Banyeres de Mariola y Campan.

b) Realizar cuantas actividades tiendan a profundizar en las relaciones y el conocimiento de ambas culturas, de sus habitantes, de su geografía y de su economía.

Artículo 3.- Sede

El Comité tendrá su sede en las dependencias municipales que se habiliten al efecto o, en su defecto, en la Casa Consistorial sita en la plaça de l'Ajuntament, 1.

TÍTULO I

Organización.

Capítulo I.

Órganos del Comité.

Artículo 4.- Composición.

Al tratarse de un organismo Municipal, debe ser presidido por el Alcalde y representado por todas las fuerzas políticas. (Un componente por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento). La composición del Comité de Hermanamiento será la siguiente:

a) Presidente/a, el señor Alcalde o señora Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

b) Vicepresidente/a, Concejal Delegado/a del Área.

c) Vocales del Comité de Hermanamiento:

- Un concejal por cada grupo municipal legalmente constituido.

- El señor Cura Párroco.

- Un representante del C.P. Alfonso Iniesta, uno del Colegio Fundación Ribera y uno del I.E.S. Profesor Manuel Broseta.

- Un representante de cada una de las Asociaciones de Madres y Padres de los centros escolares anteriormente citados.

- Dos representantes de las familias acogedoras.

- Un secretario designado libremente por el Vicepresidente del Comité, nombrado entre los miembros del Comité.

Sin perjuicio de ello, podrá acudir al Secretario/a de la Corporación para consultar cualquier cuestión de índole jurídica.

Artículo 5.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Comité se fija en cuatro años que coincidirán con el mandato corporativo. No obstante podrán sus miembros cesar en los siguientes casos:

a) A petición propia, cualquiera de ellos que lo solicite.

b) Los que han sido elegidos por las entidades cívicas, cuando lo requieran sus electores.

c) Los miembros corporativos, cuando así lo acuerde el Pleno.

d) El Vicepresidente, cuando así lo decida la Alcaldía-Presidencia.

Capítulo II.

De la designación de miembros corporativos.

Artículo 6.- Elección de miembros corporativos.

Corresponde al Pleno Corporativo del M.I. Ayuntamiento de Mariola designar entre sus miembros un representante de cada uno de los Grupos Políticos en el representados, añadiéndoseles el concejal delegado por la Alcaldía- presidencia para ocupar el cargo de Vicepresidente del Comité de Hermanamiento.

Capítulo III.

De la Vicepresidencia.

Artículo 7.- Vicepresidente/a.

El cargo de Vicepresidente recaerá en el Concejal que designe la Alcaldía-Presidencia como delegación propia.

Artículo 8.- Funciones.

Son funciones propias del vicepresidente del Comité de Hermanamiento las siguientes:

a) Convocar, presidir y suspender las reuniones que haya de celebrar el Comité, dirigiendo sus debates.

b) Visar y ordenar los pagos que hayan de realizarse.

c) Gestionar cuanto redunde en beneficio del Hermanamiento y cometidos específicos de este Comité, dando cuenta de ello a los demás componentes del mismo en la primera reunión que celebre.

d) Hacer cumplir los acuerdos tomados, así como las disposiciones de este Reglamento.

e) Designar a la persona que ha de ocupar el cargo de secretario.

Capítulo IV

De las vocalías corporativas.

Artículo 9.- Vocales concejales.

El resto de concejales elegidos por el Pleno Corporativo ocupará el cargo de vocal del Comité de Hermanamiento. Su número variará en función del número de Grupos Políticos existentes en el Pleno del M. I. Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

Capítulo V.

Del resto de vocalías.

Artículo 10.- Vocales de centros escolares y AMPAS.

Los vocales representantes del C.P. Alfonso Iniesta, Colegio Fundación Ribera, I.E.S. Profesor Manuel Broseta, así como sus AMPAS serán designados atendiendo a sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 11.- Vocales de las familias acogedoras.

Los vocales representantes de las familias acogedoras serán designados entre éstas mediante elección llevada al efecto entre las mismas.

Capítulo VI.

De la Secretaría.

Artículo 12.- Secretario.

Serán obligaciones del Secretario, que actuará por delegación del Secretario General:

a) Llevar un libro de actas en el que detallará todos los acuerdos tomados por el Comité de Hermanamiento, firmando dichas actas junto al señor Presidente.

b) Tener a su cargo el fichero, la correspondencia y cuantos asuntos se relacionen con dicho Organismo.

TÍTULO II

Funcionamiento y régimen jurídico.

Capítulo I.

Del desarrollo de las reuniones.

Artículo 13.- Reuniones.

El comité de Hermanamiento se reunirá por convocatoria del Vicepresidente, o por decisión propia a petición de una tercera parte de sus componentes.

Artículo 14.- Quórum de asistentes.

1.- Cuando no se exija ningún quórum especial para la adopción de algún acuerdo, para celebrar reunión válida se precisará la asistencia de un tercio de miembros con voz y

voto y, en todo caso, del Vicepresidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2.- El quórum mínimo habrá de mantenerse durante el desarrollo de toda la reunión.

Artículo 15.- Tipo de votaciones.

1.- Las votaciones podrán ser ordinarias o nominales.

2.- Son votaciones ordinarias las que se celebran a mano alzada a preguntas de la Presidencia sobre quiénes están a favor o en contra de la propuesta o se abstienen. Se considerarán votaciones ordinarias aquellas en que no se realiza manifestación alguna de los miembros del Comité a la pregunta de la Presidencia sobre si se aprueba un asunto que no ha sido objeto de debate o, aún habiéndose producido este, se presume el voto unánime a favor de la propuesta por la actitud adoptada.

3.- Son votaciones nominales las que se verifican mediante lectura, por el Secretario, de la lista de miembros del Comité, presentes en la sesión, para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí», «no» o «me abstengo», según los términos de la votación.

Artículo 16.- Elección del tipo de votación.

1.- Las votaciones ordinarias constituyen la regla general.

2.- Las nominales se emplearán, previo acuerdo del Comité, cuando la trascendencia del asunto y la discrepancia de pareceres, manifestada en el debate, las hagan aconsejables.

Artículo 17.- Voz y voto.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto. En caso de empate se reintentará la votación y, de persistir el mismo, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18.- Régimen de acuerdos.

El Comité de Hermanamiento se regirá por el presente Reglamento y por los acuerdos que se adopten por la mayoría simple de sus asuntos que se sometan al mismo.

Capítulo II.

Del control del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Traslación al Ayuntamiento.

El señor Vicepresidente podrá, si la importancia de algún asunto lo requiere, trasladarlo a la Alcaldía Presidencia por si fuera necesaria la intervención municipal. Igualmente podrá hacerlo un mínimo de tres componentes del Comité que tengan derecho a voto.

Artículo 20.- Disconformidad del Ayuntamiento.

El Muy Ilustre Ayuntamiento podrá manifestar su disconformidad con cualquier acuerdo o actividad puestos en práctica por el Comité, en cuyo caso a la recepción del escrito razonado en tal sentido el comité reconsiderará el asunto, quedando mientras tanto en suspenso de ejecución.

TÍTULO III

De la disolución del Comité.

Artículo 21.- Disolución.

El comité de Hermanamiento podrá ser disuelto:

a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Comité, por entender que es contrario a los intereses municipales.

b) Por acuerdo del Pleno, a iniciativa propia o a propuesta del Comité de Hermanamiento, por entender que se ha alcanzado la mayoría de los fines para lo que se constituyó este.

Disposición adicional.- Modificación del Reglamento.

La modificación de este Reglamento habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, que son los establecidos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 11 de abril, y concordantes, pudiendo llevarse a efecto a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento o del Comité de Hermanamiento.

Disposiciones finales.

Primera.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, tras el procedimiento legal establecido en los artículos 49 y 70 de la LRRL.

Segunda.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en el presente Reglamento regirán como supletorios la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 11 de abril, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Banyeres de Mariola, 29 de enero de 2007.
La Alcaldesa, María Encarna Francés Martí.

0702250

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

Don José A. García Meseguer, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benejúzar (Alicante).

Hace saber: que la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 19 de enero de 2007, aprobó las siguientes:

Bases de la convocatoria de ayudas para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal, curso 2006/2007.

Condiciones necesarias de los solicitantes:

1ª.- Estar empadronado y residir en Benejúzar, al menos, un año natural antes de la convocatoria de las presentes bases.

2ª.- Cumplimentar debidamente el impreso oficial de solicitud. El impreso estará disponible en el Excmo. Ayuntamiento.

3ª.- Contar, en el momento de presentar la instancia con menos de 30 años de edad.

4ª.- Estar matriculado en el curso 2006/2007, en una universidad pública y en una enseñanza universitaria. Se entenderá por enseñanzas universitarias las relativas a: Diplomaturas, Licenciaturas e Ingenierías (técnicas o superiores) de carácter universitario.

5ª.- Copia del justificante del pago íntegro de matrícula de los estudios universitarios que este cursando, o en su caso, justificante expedido por la universidad donde curso los estudios, que justifique que en la fecha de la solicitud se encuentra cursando dichos estudios, que serán cotejadas por el personal cualificado para ello del Ayuntamiento de Benejúzar.

Adjuntar la siguiente documentación:

Impreso de solicitud cumplimentado y firmado.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Certificado de empadronamiento.

Justificante que acredite matriculación en enseñanza oficial en un centro público, en el curso 2006/2007.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para poder optar a las becas que se determinan en la presente convocatoria, deberán dirigirse al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en impreso formalizado, que será facilitado a tal efecto, y acompañadas, en original o fotocopia debidamente compulsada, de los documentos acreditativos de cumplir los requisitos que se citan en las bases 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª. Debiéndose presentar en el Registro General del Ayuntamiento (Horario: Lunes a Viernes de 9.00 a 14.00 horas) o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cada interesado cumplimentará una única solicitud en la que hará constar los estudios por los que solicita la ayuda durante el curso 2006/2007.

Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las solicitudes, será de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento Benejúzar, 23 de enero de 2007.

El Alcalde, José A. García Meseguer.

0702251

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 2007, se ha aprobado la Convocatoria de subvenciones a asociaciones, clubes, entidades y agrupaciones del municipio de Benejúzar (Alicante), anualidad 2007, las cuales se extractan a continuación:

Objeto: Regular la concesión durante 2007 de subvenciones a asociaciones, clubes, entidades o agrupaciones del municipio de Benejúzar, para coadyuvar a los gastos derivados de la realización de actividades que, durante dicho año ejecuten los mismos dentro del ámbito de sus competencias.

Destino: gastos de gestión, organización y realización de las actividades, pudiendo también ser destinadas a financiar inversiones y adquisiciones de material inventariable o equipamiento.

Beneficiarios: las asociaciones, clubes, entidades o agrupaciones del municipio de Benejúzar especificados en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan los requisitos especificados en el artículo 13 de la citada Ley, siempre que la realización de la actividad para la que se solicita subvención figure entre sus competencias y en sus fines estatutarios si procede.

Solicitudes: habrán de referirse necesariamente a actividades que sean realizadas en el año 2007 y podrán presentarse hasta el 15 de noviembre de dicho año. Las solicitudes habrán de estar ajustadas al modelo que se incluye como Anexo a las Bases cumplimentado en todos sus extremos. A las solicitudes se acompañarán necesariamente la documentación requerida en las bases.

Concesión: las subvenciones podrán ser concedidas hasta tanto exista crédito autorizado para esta finalidad con cargo a la Partida presupuestaria correspondiente y con los límites establecidos en la Base 27ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal. Las solicitudes se resolverán siguiendo rigurosamente el orden de su presentación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la misma haya tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

La resolución por la que se otorgue la subvención recogerá el destino de la misma, su importe y el porcentaje que dicho importe supone respecto del coste previsto. La realización de la actividad subvencionada haciendo constar los pagos efectuados y el reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago que la aplicación de la subvención concedida haya dado lugar, a cuyo fin remitirán a este Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar el impreso J-S y su Anexo, conforme a los modelos que figuran en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, debidamente cumplimentados, junto con los justificantes de cada uno de los gastos incluidos en los impresos de justificación antes mentados. Para que la subvención pueda ser abonada a los beneficiarios hasta el importe concedido, los gastos justificados en la actividad deberán alcanzar como mínimo el importe del presupuesto contenido en la solicitud. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior al presupuesto, y siempre que la actividad hubiera sido ejecutada en su totalidad, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto a dicho presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Benejúzar, 23 de enero de 2007.

El Alcalde, José A. García Meseguer.

0702252